**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

**AUTO NO** 347 **DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ"**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución No. 349 del 02 de mayo de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261, de 2023, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

## I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con ocasión a la normativa ambiental y sanitara vigente, Ley 99 de 1993, Decreto 780 de 2016, respectivamente, y demás normas aplicables al caso, realizó visita de inspección técnica ambiental a la ESE HOSPITAL DE TUBARÁ el día 6 de diciembre de 2018 con el fin de hacer seguimiento ambiental a las obligaciones en cabeza del autor en comento en virtud del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Hospitalarios y Similares- PGIRASA. De dicha visita se emitió el Informe Técnico 287 del 13 de abril de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

**"CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la ESE Centro de Salud Tubara se puede concluir:*

*La ESE Centro de Salud Tubara complemento su plan de Gestión Integral de su Hospitalarios y Similares de acuerdo con lo establecido Titulo 10, en cuanto a la Gestión Integral de los ResiduosGenerados en la Atención de Salud y otras Actividades.*

*Teniendo en cuenta la Tabla N° 3, en cuanto al tipo de residuos la cantidad de residuos generados y los servicios que presta la ESE Centro de Salud Tubara, se considera un usuario de impacto Medio.*

*En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Hospital Tubara, ha contratado los servicios de la empresa SAE S.A. E.S.P*

*La ESE, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni han realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue requerido mediante Auto N° 1406 del 5 de diciembre del 2016.Notificado el 21 de diciembre del 2016.*

*La ESE, cuenta con una planta de tratamiento de las aguas residuales, las cuales vierte las aguas residuales de las actividades de limpiezas, procedimientos odontológicos y del laboratorio posteriormente ser vertidas al*

*sistema de alcantarillados Municipal. En cuanto a la empresa y el tratamiento que se la hace a la PTAR no se obtuvo información.*

***Permiso de Emisiones Atmosféricas:*** *Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*

***Permiso de Vertimientos Líquidos****: La ESE Centro de Salud Tubara, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales las cuales son vertidas a una planta de tratamiento y posteriormente al sistema de alcantarillado. Requeridas en el Auto N° 1406 del 5 de diciembre del 2016. Notificado el 21 de diciembre del 2016.*

***Permiso de Concesión de Agua****: Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P."*

Que, posteriormente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la normativa sanitaria y ambiental antes referenciada y realizar el seguimiento al PGIRASA de la E.S.E. HOSPITAL DE TUBARÁ y acogiendo la información derivada del citado Informe Técnico, esta Entidad realizó unos requerimientos mediante el Auto 1226 del 10 de septiembre de 2018, notificado personalmente el día 11 de octubre de 2018. En dicho Auto de Requerimientos, se le requirió a este último para que diera cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales relacionadas con el PGIRASA:

*"**PRIMERO:** Requerir a la **E.S.E. HOSPITAL DE TUBARÁ** - Atlántico, identificada con el NIT 802.009.463-7, representada legalmente por el Doctor LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo a las siguientes obligaciones:*

*A. deberá continuar con al tramitar del permiso de vertimientos líquidos, solicitado por la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARA, mediante Radicado N°000560 del 18 de enero de 2018, presentando de manera inmediata los requisitos requeridos en el Oficio No. 2326 del 16 de abril de 2018, teniendo en cuenta los requisitos señalados en los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 de 2015, modificada por el Decreto 50 del 6 de enero del 201B.*

*B. Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección e los residuos.*

*C. Deberá presentar Certificados (actas de incineración). donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.*

*D. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.*

*E. Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).*

*F. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

*G. Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS. debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

*H. Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio*

*I. Deberá continuar realizado el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 Obligaciones del generador.*

*J. Deberá presentar a la C.R.A. el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, obligaciones del generador, ajustarlos a los servicios que presta y al establecido en la Resolución 1164 de 2002.*

*K. Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador, ajustarlos a los servicios que presta y a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.*

*L. Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la*

*frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultados de operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.*

*M. Deberá realizar manualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales son domésticas, enviar a la C.R.A. los resultados obtenidos y anexando tanto ls hojas de campo como los cálculos desarrollados durante el muestreo y el reporte a la cantidad de los lodos que se generan mensualmente.*

*N. Deberá realizar una caracterización de las aguas residuales producidas or la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DB=5, DQO, Sólidos suspendidos, sólidos totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100 ml, NMP de Coliformes Totales / 100ml, Temperatura Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto a las actividades de atención a la salud humana atención medica con y sin internación, en cumplimiento de la normatividad vigente."*

Que, asimismo, en el ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31,numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de residuos Generados en la Atención en salud y otras Actividades – PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 13 de abril de 2018, a la **E.S.E. HOSPITAL DE TUBARÁ**. Del resultado de la visita efectuada, se emitió el Informe Técnico No. 698 del 26 de junio de 2018, el cual fundamentó los requerimientos que hizo esta Corporación mediante el Auto no. 1580 del 8 de octubre de 2018, notificado el día 11 de octubre. Las obligaciones ambientales dispuestas en dicho Auto fueron las siguientes:

*"**PRIMERO**: Requerir a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, ATLÁNTICO, identificada con el NIT 802.009.463-7, representada legalmente por el Doctor LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo a las siguientes obligaciones:*

A. *Deberá continuar con el trámite del permiso de vertimiento líquidos solicitado por la ESE Centro de Salud Tubara radicado 00560 del 18 de enero d 2018 presentando de forma inmediata los requisitos requeridos en el oficio N° 2326 del 6 de abril de 2018 teniendo en cuenta los artículos 2.2.3.35.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero de 2018.*

*b. Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.*

*c. Deberá presentar de (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.*

*d. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los 6 últimos meses, donde certifique el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad*

*e. Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).*

*f. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

*g. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

*h. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.*

*i. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de febrero del 2014.*

*j. ESE, deberá actualizar el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, de igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*

*k. Deberá suministra al trasportador encargado de los residuos o desechos peligrosos de la respectiva hoja de seguridad.*

*l. Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que generan y como resultados de la operación de tratamiento, anexando los soporte que certifique la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.*

m. *Deberá realizar anualmente las caracterizaciones de os lodos generados del tratamiento de las aguas residuales no domésticas, enviar la CRA los resultados obtenidos y anexando tanto la hojas de campo como los cálculos desarrollados durante el muestreo y reporte a la cantidad de los lodos que se genera mensualmente.*

n. *Deberá Realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: $DBO_5$, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.*

*Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos van a la PTAR, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la PTAR, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata, a partir del acto administrativo que ampare este concepto técnico.*

*La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el* ***IDEAM*** *en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.*

- ✓ *Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.*

- ✓ *En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.*

- ✓ *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente"*

Que, posteriormente, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo

2016[1], con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, de la entidad **ESE HOSPITAL DE TUBARÁ,** identificado con NIT 802.009.463-7,así como con la finalidad de realizar seguimiento a los requerimientos establecidos mediante los citados Autos, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de inspección el día 25 de abril de 2023 en las instalaciones de tal entidad, ubicada en la Calle 2 N° 10 – 60. Barrio las Palmeras, en jurisdicción del municipio de Tubará, departamento del Atlántico. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 261 del 23 de mayo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

## DEL INFORME TÉCNICO NO. 261 DEL 23 DE MAYO DE 2023

### ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La ESE Centro de Salud Tubara, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de carácter público de primer nivel de tipo de servicio extramural que presta los servicios de:

Tabla # 2 Servicios prestados

| | | | |
|---|---|---|---|
| Sala de cirugía | | Diálisis | |
| Cardiología | | Quimioterapia | |
| Pediatría | | Cuidados intensivos | |
| Gineco – obstetricia | | Patología | |
| Gastroenterología | | Curaciones | ✓ |
| Urgencia | ✓ | Docencia /Investigación | |
| Odontología | ✓ | Laboratorio clínico | ✓ |
| Urología | | Banco de sangre, tejidos y semen | |
| Hospitalización | ✓ | Toma de muestras | ✓ |
| Terapia respiratoria | ✓ | Citología | ✓ |
| Vacunación | ✓ | Morgue, tanatopraxia, necropsias y exhumaciones | ✓ |
| Consulta externa | ✓ | Fisioterapia | |

[1]Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, **Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales***: *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Consulta externa especializada | | Ecografía – electrocardiograma | |
| Unidades de apoyo (lavandería, cafetería, esterilización de material quirúrgico, etc.) | ✓ | Rayos x | ✓ |
| Promoción y Prevención | ✓ | Nutrición | ✓ |
| Farmacia – farmacia- Droguería | | Bioterios y laboratorios de biotecnología | |
| Consultorios, clínicas, tiendas de mascotas, droguerías y peluquerías veterinarias | | Apoyo terapéutico (centro de rehabilitación) | |
| Otros: psicología. Puerperio, sala de parto observación y reanimación en urgencias | | | |

Horario de atención lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 1:00 a 4:00pm Cantidad de pacientes consulta externa: 600 mensual En el servicio de urgencia se realiza 24 horas, aproximadamente atiende 453 pacientes mensual.

**CUMPLIMIENTO**

Tabla # 4 Cumplimiento

| **Auto N° 0001226 del 10 de Septiembre de 2018 notificada el 11 de Octubre de 2018** | |
|---|---|
| **Requerimiento** | **Cumplimiento** |
| Por medio el cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Tubara: | Si cumplió mediante oficio Radicado 0011666 del 13 de diciembre de 2018 |
| **Auto 001580 del 8 de Octubre de 2018 notificado el día 11 de Octubre de 2018** | |
| **Requerimiento** | **Cumplimiento** |
| Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Tubara | No cumplió no se encuentra información en el expediente |

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No Aplica

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro de Salud Tubara – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016, donde se evidenció lo siguiente.

La ESE, presento el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual el cual se encuentra actualizado y ajustado a la normatividad ambiental vigente (enero 2022).

ESE Centro de Salud Tubara – Atlántico en su PGIRASA se encuentra plasmado plan de contingencia en caso de presentarse inconvenientes con el almacenamiento de sus residuos

Los residuos hospitalarios peligrosos generados son pesados diariamente y registrados en el formato RH1.

La ESE Centro de Salud Tubara, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido de su actividad para el periodo 2022 realizando su respectivo cierre correspondiente 22 de marzo de 2023.

**Tabla 5. Diagnostico cuantitativo de los Residuos Generados en la ESE Centro de Salud Tubara.**

la entidad durante la visita presentó los recibos de recolección donde se evidencia la siguiente cantidad recolectada de residuos peligrosos:

| Mes (2022) | Biosanitarios (kg) | Anatomopatologicos (kg) | Cortopunzantes (kg) | Fármacos(kg) | Total (kg) RHP generados |
|---|---|---|---|---|---|
| Marzo | 148 | 0 | 7 | 0 | 254 |
| Abril | 90 | 0 | 5 | 0 | 181 |
| Mayo | 216 | 0 | 10 | 0 | 295 |
| Junio | 160 | 0 | 8 | 0 | 361 |
| Julio | 163 | 0 | 8 | 0 | 334 |
| Agosto | 194 | 0 | 6 | 0 | 419 |
| Septiembre | 178 | 2 | 6 | 0 | 427 |
| 0ctubre | 120 | 0 | 5 | 0 | 292 |
| Noviembre | 156 | 0 | 6 | 0 | 328 |
| Diciembre | 133 | 0 | 6 | 0 | 342 |
| **Total Parcial** | **1863** | **2** | **75** | **0** | **3781** |

| Mes (2023) | Biosanitarios (kg) | Anatomopatologicos (kg) | Cortopunzantes (kg) | Fármacos (kg) | Total (kg) RHP generados |
|---|---|---|---|---|---|
| Enero | 279 | 0 | 0 | 0 | 279 |
| Febrero | 148 | 7 | 7 | 0 | 162 |
| Marzo | 238 | 2 | 4 | 0 | 244 |
| Abril 1 - 24 | 139 | 0 | 1 | 0 | 140 |
| **Total Parcial** | **804** | **9** | **12** | **0** | **825** |

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa INTER ASEO S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, los martes, jueves y sábado

con una cantidad recolectada tabla N° 6. En cuanto al nuevo código de colores para los residuos no peligrosos está en proceso de implementación.

Tabla 6 Cantidad de Residuos No aprovechables

| Mes (2022) | Reciclables | | | | Ordinarios | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | plástico | Archivo | Cartón | Vidrio | Podas o Restos vegetales | Residuos No Aprovechables |
| Marzo | No llevan el registro llevan el registro | | Son entregados a un reciclador ambulante sin embargo no llevan el pesaje de esos residuos | llevan el registro | No llevan este registro | 174 |
| Abril | | | | | | 59 |
| Mayo | | | | | | 99 |
| Junio | | | | | | 86 |
| Julio | | | | | | 69 |
| Agosto | | | | | | 193 |
| Septiembre | | | | | | 219 |
| 0ctubre | | | | | | 241 |
| Noviembre | | | | | | 167 |
| Diciembre | | | | | | 166 |
| **Total Parcial** | | | | | | **1.473** |

| Mes (2023) | Ordinario | |
|---|---|---|
| | Podas o Restos vegetales | Residuos No Aprovechables |
| Enero | | |
| Febrero | | |
| Marzo | 257 | |
| Abril 1 - 24 | | |
| **Total Parcial** | | |

La ESE Centro de Salud Tubara – Atlántico cuenta con un contrato suscrito vigente con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, contrato **N° 205 del 2018** para la recolección, transporte de los residuos peligrosos con una frecuencia de recolección semanal, ; la entidad durante la visita presentó certificación , autorización y licencia ambiental N° 577/88 Y 0168/98 emitida por DADIMA.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, separada física y sanitariamente para el almacenamiento seguro de los residuos sólidos hospitalarios, de igual forma el área es sufriente para acopiar los residuos

| **Almacenamiento de Residuos** |
|---|

| ÍTEM A COMPROBAR | SÍ | NO | NO APLICA | EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO |
|---|---|---|---|---|
| ¿Cuenta con Áreas separadas f física y sanitariamente para el almacenamiento seguro de los residuos sólidos hospitalarios? | ✓ | | | |
| ¿El área de almacenamiento es suficiente para acopiar los residuos generados en condicionesanormales? | ✓ | | | |
| ¿Los residuos son separados conforme alcódigo de colores vigente? | ✓ | | | |
| La entidad entrega al transportador los residuos embalados, envasados y etiquetad o s de acuerdo con la norma vigente | ✓ | | | |

Los residuos Anatomopalógicos generados en la ESE son dispuesto en bolsas rojas para posteriormente ser llevadas al área de almacenamiento, estos residuos no son congelados a la espera de la empresa especializada realice su recolección

Los vertimientos líquidos generados son provenientes de las actividades desarrolladas en la ESE Centro de Salud Tubara, estos son vertidos a la planta de tratamiento para posteriormente ir al sistema de Alcantarillado Municipal. En cuanto al mantenimiento del sistema de tratamiento este se realiza semestralmente.

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

**CONCLUSIONES.**

Una vez realizada la visita al Centro de Salud Tubará del municipio de Tubará – Atlántico, y revisado el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, se puede concluir lo siguiente:

La Centro de Salud Tubara del municipio de Tubara – Atlántico cuenta con el PGIRASA, el cual se encuentra ajustado conforme la resolución 2184 de 2019, modificado en su artículo 4 mediante resolución 1344 de 2020, sin embargo, actualmente no se está implementando el código de colores en su totalidad.

La ESE Centro de Salud Tubara del municipio de Tubara – Atlántico ha contratado los servicios con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P., para la recolección, trasporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección semanal.

La ESE Centro de Salud Tubara del Municipio de Tubara – Atlántico, actualizo la información de sus residuos generados producto de su actividad en el RESPEL; realizando su cierre el día 22 de marzo de 2023

La ESE Hospital de Tubara – Atlántico – Atlántico, no requiere de permiso de vertimiento teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1955 del 2019 (PDN) articulo 13.

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** La ESE Hospital de Tubara – Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La ESE Hospital de Tubara, no requiere de permiso de vertimiento debido a que sus aguas son vertidas red de alcantarillado del municipio de Puerto Colombia

**Permiso de Concesión de Agua:** La ESE Hospital de Tubara – Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico No. 261 del 23 de mayo de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la **ESE HOSPITAL DE TUBARÁ**, identificado con NIT 802.009.463-7, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en el Informe Técnico 261 de 2023, es preciso denotar que la empresa en comento no ha dado cumplimiento a los requerimientos exigidos por esta Corporación frente al cumplimiento de los requisitos legales que reglamentan los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en la Ley 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Resolución 1164 de 2002- expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud, así, como tampoco ha llevado a cabo los requerimientos exigidos por medio del Autos No. 1226 del 10 de septiembre de 2018 y No. 1580 del 8 de octubre de 2018.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución… Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas

estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".*

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;*"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los*

*usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".*

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…"*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- **De la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios o Similares**

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte de la entidad **ESE HOSPITAL DE TUBARÁ,** identificado con NIT 802.009.463-7, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

> ***ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016.Ámbito de aplicación:*** *Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*
>
> ***1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.***
>
> *2. Bancos de sangre, tejidos y semen.*
>
> *3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.*

*4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.*

*5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.*

*(…) "*

Que, para el caso particular, habida cuenta el objeto social de la empresa en comento, consistentes en Urgencias, Rayos X, Hospitalización, Servicio de farmacia, Terapia respiratoria, Nutrición., Curaciones., Sala de parto, Odontología., Promoción y prevención., Laboratorio Clínico., Toma de muestras., Vacunación., Ecografía -electrocardiograma, es preciso hacer énfasis en los principios señalados en el Decreto 780 de 2016, señalados a continuación:

***ARTÍCULO 2.8.10.3. del Decreto 780 de 2016.Principios:*** *El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los* ***principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo."*** *(Negrillas fuera del texto original)*

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

***"ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador:*** *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

*1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

*2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*

*3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*

*4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*

*5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*

*6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*

*7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

*8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

*9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

*11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

*12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

*13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años."*

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2. antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9 ibidem, tal como se señala a continuación:

> ***"ARTÍCULO 2.8.10.9.del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades del sector salud:*** *Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*
>
> *Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.*** *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*
>
> ***PARÁGRAFO 3.*** *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

> ***PARÁGRAFO 4.*** *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título*
>
> ***PARÁGRAFO 5.*** *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título."*

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

> ***"ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades ambientales:*** *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana."*

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016.Régimen sancionatorio:*** *En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
>
> *En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
>
> *En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes*

*impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que* puedan imponer otras autoridades."

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones: Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables
b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

Que, a partir del 1 de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

*"**ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009.**Sanciones: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

*1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. (Subrayado y negrillas fuera del texto original*

*3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

*4. Demolición de obra a costa del infractor.*

*5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*

*7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

***PARÁGRAFO 1°.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

***PARÁGRAFO 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.**El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la"*

## III- CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico 261 del 23 de mayo de 2023, en el cual se sintetizó lo evidenciado dentro de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de salud y Otras Actividades PGIRASA, de la **E.S.E. HOSPITAL DE TUBARÁ,** según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor prestante de los servicios salud del municipio de Tubará.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la **E.S.E. HOSPITAL DE TUBARÁ**, no se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones requeridas en los Autos No. 1226 de 2018 y No. 1580 de 2018, así como a la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite

dispuesto previamente. Dejando como tal, a esta Entidad, en una situación en la que debe amortiguar los perjuicios ambientales en la forma en que la Ley 1333 de 2009 preceptúa.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en el numeral 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio del **E.S.E. HOSPITAL DE TUBARÁ** y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estípula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en el numeral 2°, del artículo 40, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **E.S.E. HOSPITAL DE TUBARÁ**, identificado con NIT 802.009.463-7, en jurisdicción del municipio de Tubará - Atlántico, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) La ESE Centro de Salud Tubara deberá continuar entregando informe detallado sobre la gestión externa.

2) Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.

3) Deberá presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del decreto 780 de 2016.

4) Deberá presentar copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

5) En caso de cambio, presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. **Esta información se deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, semestralmente**

6) Continuar entregando anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.

7) Deberá informa, en un plazo máximo de 15 días hábiles, a esta Corporación acerca del manejo y disposición final de los lodos obtenidos de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas. En caso de ser entregados a un gestor externo, aportar certificación.

**SEGUNDO: El INFORME TÉCNICO No. 261 DEL 23 DE MAYO DE 2023,** expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021. El correo electrónico dispuesto por parte de la **E.S.E. HOSPITAL DE TUBARÁ,** para tal fin es el siguiente: centrodesaludtubara@hotmail.com.

**PARÁGRAFO ÚNICO** La **E.S.E. HOSPITAL DE TUBARÁ**, identificada con el NIT 802.009.463-7, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**QUINTO: COMUNIQUESE** del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ** - ATLÁNTICO, en cabeza de la **DRA. SHIRLE PATRICIA MENDOZA REBOLLEDO**, en su calidad de Secretaria de Salud, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza de la **DRA. ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**, en su calidad de Secretaria del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- Secretaría Departamental del Atlántico: dasalud@atlantico.gov.co; atencionalciudadano@atlantico.gov.co., asolano@atlantico.gov.co.

- Secretaría de Salud del municipio de Tubará – Atlántico: shimere@hotmail.es, notificacionjudicial@tubara-atlantico.gov.co

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito o por correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

06 JUN 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**
**SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

*Exp:.2226-035 / 2226-154*
*I.T. 261 del 23 de mayo de 2023*
*Proyectó: Efraín Romero – Profesional Especializado*